

**Notificación de la Resolución aprobada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, del día 7 de septiembre de 2001, por la cual se acepta la renuncia de «Viatel Spain Limited» a su licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional (habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación por su titular de una red pública telefónica fija en el ámbito territorial nacional), y se declara extinguida la misma.**

No habiendo sido posible, tras intentarse sin éxito mediante correo certificado con acuse de recibo, practicar la notificación a la interesada en el expediente de referencia número RO 2001/4599, correspondiente a la entidad «Viatel Spain Limited», por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que con fecha 7 de septiembre de 2001 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aceptar la renuncia formulada por «Viatel Spain Limited» a la licencia individual de tipo «B-1» de la que es titular, que por este acto se declara extinguida. Asimismo, declarar conclusos los derechos y obligaciones derivados de dicha licencia.

Segundo.—Que se proceda a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la CMT de la entidad «Viatel Spain Limited» como titular de una licencia individual de tipo «B-1» de ámbito nacional para la presentación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.

Tercero.—Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la CMT de la entidad «Viatel Spain Limited» obtenidos al amparo de la licencia extinguida.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

La Resolución citada puede ser consultada por la interesada en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997; «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), José Giménez Cervantes.—49.098.

**Notificación de la Resolución aprobada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del día 28 de junio de 2001, respecto de la solicitud de una autorización administrativa para la prestación del servicio de difusión por satélite, presentada por «EV Producciones, Sociedad Limitada».**

No habiendo sido posible, tras intentarse dos veces, la notificación a la interesada del expediente de referencia número 1999/1617, correspondiente a «EV Producciones, Sociedad Limitada», por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que, con fecha 28 de junio de 2001, el Consejo aprobó aceptar de plano el desistimiento de la entidad «EV Producciones, Sociedad Limitada» respecto

de su solicitud de una autorización administrativa para la prestación de un servicio de difusión por satélite digital, con acceso condicional, formulada el día 3 de noviembre de 1999 y declarar concluso el procedimiento abierto en relación con el expediente 1999/1617.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—El Director de Regulación de Operadores, por delegación del Consejo de la Comisión (Resolución 15 de diciembre de 2000 «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 2000), Juan Junquera Temprano.—49.101.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Anuncio de la Delegación Territorial a Tarragona referente a información pública sobre una solicitud de permiso de investigación minera denominada «Vespella», número 2.225.**

«Suministros de Arcilla, Sociedad Anónima», con domicilio en El Papiol, calle Bolivia, número 2, ha presentado una solicitud de permiso de investigación minera para arcillas, de la sección C), de 23 cuadrículas de extensión, llamado «Vespella», número de orden 2.225, cuyos terrenos están situados en los términos municipales de Vilabella, Montferri, Salomó y Vespella de Gaià, de la provincia de Tarragona.

Se verifica la designación de la siguiente forma:

| Vértice | Longitud (E) | Latitud (N)  |
|---------|--------------|--------------|
| 1       | 1.º 22' 00"  | 41.º 15' 00" |
| 2       | 1.º 22' 00"  | 41.º 13' 20" |
| 3       | 1.º 22' 20"  | 41.º 13' 20" |
| 4       | 1.º 22' 20"  | 41.º 12' 40" |
| 5       | 1.º 20' 40"  | 41.º 12' 40" |
| 6       | 1.º 20' 40"  | 41.º 13' 00" |
| 7       | 1.º 21' 00"  | 41.º 13' 00" |
| 8       | 1.º 21' 00"  | 41.º 14' 40" |
| 9       | 1.º 21' 20"  | 41.º 14' 40" |
| 10      | 1.º 21' 20"  | 41.º 15' 00" |

Habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación, en virtud de lo que disponen el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se pone en conocimiento del público para que todos los interesados puedan comparecer en el expediente en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta solicitud, en las oficinas de esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Tarragona, calle Pompeu Fabra, 1, Tarragona.

Tarragona, 31 de mayo de 2001.—El Delegado territorial de Industria, Comercio y Turismo en Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—49.085.

**Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 9 de agosto de 2001, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de distribución de gas natural en el término municipal de Artés.**

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó, en fecha 24 de noviembre de 1999, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las

obras para el suministro de gas natural, mediante una red de distribución en el término municipal de Artés, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo ello, de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para el suministro de gas natural, mediante una red de distribución en el término municipal de Artés.

Términos municipales afectados: Sallent y Artés, de la provincia de Barcelona.

Características principales de la instalación

Red de distribución en APA, que afecta a los términos municipales de Sallent y Artés:

Longitud: 3.794,72 metros y 8,8 metros, respectivamente.

Diámetros: 8" y 4", respectivamente.

Grosor: 3,96 milímetros y 3,20 milímetros, respectivamente.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La red de distribución en APA se inicia en la red existente del gasoducto Manresa-Berga (tramo I Manresa-Navàs), de acuerdo con el plano 41483-PP-001 edición 2, en el término municipal de Sallent y finaliza en la estación de regulación y medida (armario regulador) de APA/MPB que estará ubicada en el término municipal de Artés, de acuerdo con el plano 41483-PP-008 edición 1.

Red de distribución MPB:

Longitud: 6 metros, 483 metros y 6 metros, respectivamente.

Diámetro: 3", 160 milímetros y 3", respectivamente.

Grosor: 3,20 milímetros, 14,60 milímetros y 3,60 milímetros, respectivamente.

Material: acero al carbono API 5 L Gr B para los diámetros de 3" y polietileno SDR-11 s/norma UNE 53.333 para la conducción de 160 milímetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

La red de distribución en MPB se inicia en la conducción de salida del armario regulador APA/MPB y finaliza en el armario regulador de MPB/MPA, ubicado en la zona industrial del término municipal de Artés.

Red de distribución MPA:

Longitud: 6 metros, 291 metros, 572 metros, 601 metros, 705 metros, 1.327 metros y 8.990 metros, respectivamente.

Diámetro: 6", 250 milímetros, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros, 90 milímetros y 63 milímetros, respectivamente.

Grosor: 3,60 milímetros, 14,20 milímetros, 11,36 milímetros, 9,09 milímetros, 6,25 milímetros, 5,11 milímetros y 3,58 milímetros, respectivamente.

Material: acero al carbono API 5L Gr B para la tubería de 6" y polietileno SDR-17,6, s/norma UNE 53.333 para el resto de las conducciones.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

Estaciones de regulación y medida (armario regulador): para efectuar el suministro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Artés, se instalarán los correspondientes armarios de regulación y medida.

Armario de regulación y medida APA/MPB:

Caudal: 1.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 16 bar.

Presión regulable efectiva de salida: 4 bar.

Estación de regulación y medida MPB/MPA:

Caudal nominal: 1.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 4 bar.

Presión máxima efectiva de salida: 0,4 bar.

Sistema de protección catódica: Las canalizaciones de acero de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la estación de protección

catódica EPC-041 existente, que, a la vez, protege las conducciones de la cual parte.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 231.789.315 pesetas (1.393.081,84 euros).

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «DOGC» número 3.097, de 13 de marzo de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 2000 y en los diarios «Avui», de 13 de marzo de 2000, «La Vanguardia», de 13 de marzo de 2000 y «Regió 7», de 13 de marzo de 2000.

Paralelamente, se remitieron los correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados de Sallent y Artés y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto a los Ayuntamientos, el de Sallent no ha enviado ningún informe, por lo que se considera su acuerdo con el proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

El Ayuntamiento de Artés, mediante el informe de sus servicios técnicos, solicitó la modificación de un tramo del trazado de la conducción principal y el cambio de ubicación de los armarios reguladores; posteriormente, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», se acuerda mantener el trazado de la conducción principal, y en relación con la ubicación de los armarios reguladores, se acuerda que, durante la ejecución de las obras, se determinará conjuntamente con los servicios técnicos municipales su ubicación definitiva; esta será cerca de la citada en el proyecto y en zona pública; en cuanto al resto de los condicionamientos formulados por el Ayuntamiento, la empresa solicitante de esta autorización los deberá cumplir antes y durante la realización de las obras.

En cuanto a los otros organismos, a los cuales se ha solicitado informe, la oficina comarcal de El Bages del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha informado favorablemente del proyecto, después que «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» o ha modificado el trazado de la conducción entre el vértice V-, y V-3, de acuerdo con los planos 41483-PP-001 y 41483-PP-002 versiones 1, para no afectar a la zona húmeda de La Corbatera.

La aceptación de este nuevo trazado comporta las siguientes modificaciones de los bienes y los derechos afectados.

#### Término municipal de Sallent

##### Fincas desafectadas:

FN-B-SX-03, FN-B-SX-04 y FN-B-SX-06. Titular: Rosario Quintana Comaposada, calle Àngel Guimera, 5, 08650 Sallent.

FN-B-SX-05. Titular: Ayuntamiento de Sallent, calle Torre Amat, 26, 08650 Sallent.

FN-B-SX-07. Titular: Lluís Guitart Piñana, calle Sant Ramón, 49, 08001 Barcelona.

##### Fincas cuya afectación se modifica:

FN-B-SX-01 (zona protegida de La Corbatera); PO=7; PA=124; TD=Ayuntamiento de Sallent, calle Torres Amat, 26, 08650 Sallent; SO=749,5; SP=358,1; N=Bb.

FN-B-SX-02. PO=3; PA=—; TD=Agencia Catalana del Agua, vía Laietana, 10, 08003 Barcelona; SO=519,3; SP=237,1; N=Riu.

FN-B-SX-08. PO=2; PA=029017; TD=Ayuntamiento de Sallent; calle Torres Amat, 26; 08650 Sallent; SO=209,1; SP=0; N=Cm.

FN-B-SX-09. PO=2; PA=31; TD=Empresa Claret Serra; calle Còrsega, 163; 08036 Barcelona; SO=348,6; SP=213,9; N=Ts.

##### Fincas de nueva afectación:

FN-B-SX-50; TD=Ayuntamiento de Sallent, calle Torres Amat, 26, 08650 Sallent; SO=37,9 y 2.485,6; SP=16,2 y 1.060,5; N=Ts y Tc.

FN-B-SX-51; TD=Ayuntamiento de Sallent, calle Torres Amat, 26, 08650 Sallent; SO=808,9; SP=344,8; N=Tc.

La oficina citada para el resto del trazado que ha informado favorablemente con una serie de condicionamientos de tipo técnico y medioambiental que «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», tendrá en cuenta antes y durante la ejecución de las obras.

La Agencia Catalana del Agua ha informado favorablemente del proyecto, formulando una serie de condicionamientos de tipo técnico y medioambientales que la empresa solicitante de esta autorización ha de tener en cuenta antes y durante la ejecución de las obras, así como la variación del trazado entre los vértices V-7 y V-7/B de acuerdo con los planos 41483-PP-006 y PE-004 versión 2 para realizar el cruce de la riera Gavarresa perpendicular a su trazado, de acuerdo con los condicionamientos estipulados al informe de la Agencia Catalana del Agua.

Esta modificación del trazado comporta modificar la afectación de los siguientes bienes y derechos afectados en el término municipal de Sallent.

##### Fincas cuya afectación se modifica:

FN-B-SX-048. PO=1; PA=101; TD=Lluís Berenguer Vila, calle Girona, 11, 08271 Artés; SO=168,47; SP=72,13; N=Ts.

FN-B-SX-049. PO=1; PA=019003; TD=Agencia Catalana del Agua, vía Laietana, 10, 08003 Barcelona; SO=102; SP=42,4; N=Rio.

Asimismo, y de acuerdo con las alegaciones formuladas por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, enviada a la Agencia Catalana del Agua, se acuerda modificar el trazado de la rasante, de acuerdo con el plano 41483-PP-001 versión 3 en la que se modifica la profundidad del cruce de la conducción del colector de Salmorres en el punto ubicado entre los P-80 y P-106 del tramo Sallent-Castellgali; durante la ejecución de las obras los Servicios técnicos de «Gas Natural» y la Sociedad de Aguas contactarán para realizar el citado cruce en las máximas condiciones de seguridad.

El Servicio de Vías Locales de la Diputación de Barcelona y los Servicios Territoriales de Barcelona de la Dirección General de Carreteras han informado favorablemente del proyecto, con una serie de condicionamientos técnicos que la empresa solicitante de esta autorización tendrá en cuenta antes y durante la realización de las obras.

Dentro del proyecto de información pública no se han recibido alegaciones de particulares afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para el suministro de gas natural, mediante una red de distribución en el término municipal de Artés y que afecta a los términos municipales de Sallent y Artés, provincia de Barcelona.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio nece-

sarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «DOGC» número 3.097, de 13 de marzo de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de febrero de 2000, y en los diarios «Avui» de 13 de marzo de 2000, «La Vanguardia» de 13 de marzo de 2000 y «Regió 7» de 13 de marzo de 2000, y las modificaciones de los bienes y los derechos incluidos esta Resolución.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la ley 34/1999, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «DOGC», una fianza por valor de 4.635.786 pesetas (27.861,64 euros), el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Director General de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 2015353/99, firmado por el señor Julián Díez Gómez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 20 de julio de 2000, con el número 108953; y los planos 41483-PP-001 edición 3, visado en fecha 14 de mayo de 2001, y número 108953, 41483-PP-002 edición 1, visado en fecha 11 de julio de 2000 y número 108953 y el plano 41483-PP-006 edición 2, visado el 10 de noviembre de 2000 y número 108953, que anulan y sustituyen a los del mismo número edición 0.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («DOGC» número 1.606, de 12 de junio de 1992) por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («DOGC» número 1.782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos espe-



cíficos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («DOGC» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de tres metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán soterradas las canalizaciones, a una profundidad mínima de un metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de los que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extensión de las concesiones de las que dimana y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 9 de agosto de 2001.—El Jefe del Servicio de Gas y Petróleo, Jaume Farré Solsona.—49.214.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de la Dirección General de Industria, de 3 de julio de 2001, por la que se publica la petición de aprobación de modificación de la ampliación del Plan Eólico Estratégico que se cita.**

A los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, se publica la siguiente modificación de ampliación del Plan Eólico Estratégico:

Peticionario: Iberdrola Ingeniería y Consultoría, S. A. (IBERINCO).»

Dirección: Avenida do Cruceiro da Coruña, 201 A. 15705 Santiago de Compostela.

Objeto de la petición: Aprobación de la modificación de la ampliación del Plan Eólico Estratégico.

Áreas afectadas:

| Nombre                      | Provincia          | Municipios   | Vértices |           |
|-----------------------------|--------------------|--|----------|-----------|
|                             |                    |  | X long W | Y lat N   |
| Serra do Larouco.           | Ourense.           | Baltar, Cualedro, Xinzo da Limia.                                  | 607.600  | 4.641.400 |
|                             |                    |  | 608.000  | 4.641.000 |
|                             |                    |  | 609.000  | 4.640.000 |
|                             |                    |  | 613.500  | 4.645.500 |
|                             |                    |  | 612.500  | 4.646.000 |
|                             |                    |  | 612.000  | 4.646.200 |
| Sil (antes S. de Meda I).   | Ourense.           | Esgos, Nogueira de Ramuín, Xunqueira de Espadañedo, Parada do Sil. | 607.500  | 4.694.000 |
|                             |                    |  | 608.500  | 4.695.000 |
|                             |                    |  | 610.000  | 4.694.000 |
|                             |                    |  | 614.000  | 4.690.000 |
|                             |                    |  | 613.000  | 4.689.000 |
|                             |                    |  | 610.000  | 4.691.000 |
| Meda (antes S. de Meda II). | Ourense.           | Montederramo, Xunqueira de Espadañedo.                             | 613.000  | 4.689.000 |
|                             |                    |  | 614.000  | 4.690.000 |
|                             |                    |  | 615.500  | 4.688.000 |
|                             |                    |  | 615.500  | 4.687.000 |
|                             |                    |  | 615.000  | 4.687.000 |
|                             |                    |  | 615.000  | 4.686.000 |
| Serra do Burgo.             | Ourense.           | Chandrea de Queixa, Castro Caldelas.                               | 630.000  | 4.686.000 |
|                             |                    |  | 631.000  | 4.686.000 |
|                             |                    |  | 633.000  | 4.688.000 |
|                             |                    |  | 632.000  | 4.688.500 |
| Cordal de Montouto.         | Lugo.<br>A Coruña. | Guitiriz (Lugo).<br>Aranga (A Coruña).                             | 590.000  | 4.790.000 |
|                             |                    |  | 583.000  | 4.790.000 |
|                             |                    |  | 583.000  | 4.789.000 |
|                             |                    |  | 579.000  | 4.789.000 |
|                             |                    |  | 579.000  | 4.783.000 |
|                             |                    |  | 587.000  | 4.783.000 |